



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo
Procuradora de las Mujeres

GUÍA PARA LA HABILITACIÓN DE SALAS DE LACTANCIA

Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo
Procuradora de las Mujeres





GUÍA PARA LA HABILITACIÓN DE SALAS DE LACTANCIA

I. INTRODUCCIÓN

Esta Guía se promulga con el propósito de difundir la política pública de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) con relación al derecho a la Lactancia, en especial la habilitación y el uso de Salas de Lactancia en los espacios de trabajo en Puerto Rico.

El Derecho a la Lactancia está reconocido en Puerto Rico a través de la Ley 427-2000, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia y Extracción de Leche Materna” y la Ley 155-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Designar Espacios de Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico”. La OPM, como agencia fiscalizadora de los derechos de las mujeres, tiene la obligación de establecer las guías que regulen los requisitos de uso y habitación de las Salas de Lactancia.

La madre lactante tiene derecho a seleccionar la lactancia como el único método de alimentación de su hijo o hija. La lactancia es un proceso fisiológico del cuerpo femenino que de ser interrumpido perjudicaría tanto el derecho de la madre a seleccionar la lactancia como único método de alimentación para su bebé, como el derecho a la alimentación que cobija al infante. Por tanto, el espacio diseñado para la extracción de leche materna o lactancia debe contar con condiciones óptimas que faciliten los procedimientos de extracción y alimentación que lleva a cabo la madre lactante. Asimismo, el estado de ánimo de la madre lactante es un factor determinante en la producción de leche materna, por lo que la tranquilidad debe prevalecer durante el período de extracción de leche materna. En conclusión, la Sala de Lactancia debe ser un espacio privado, seguro, higiénico y de sosiego para la madre lactante.

II. PROPÓSITO

La OPM considera necesario implementar estrategias que incrementen el cumplimiento de los patronos tanto públicos como privados con las leyes de lactancia de Puerto Rico, de forma que se garantice el derecho de las madres trabajadoras a lactar o extraerse la leche materna en su lugar de trabajo. Se adopta la Guía para la Habilitación de Salas de Lactancia con el propósito de establecer uniformidad en la habilitación y el uso de las salas de lactancia en Puerto Rico.

La Ley 155-2002, según enmendada, conocida como “Ley para Designar Espacios de Lactancia en las Entidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, impone a las entidades públicas la obligación de designar espacios para la lactancia que salvaguarden el derecho a la intimidad de la madre lactante. Asimismo, la Ley 220-2004, conocida como la “Ley para Establecer la Carta de Derechos de la Estudiante Embarazada”, establece que se crearán áreas de lactancia en los planteles escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico, donde las madres adolescentes puedan sustraer su leche materna de forma privada para el beneficio de sus hijos o hijas, sin que se afecte la formación académica de la madre. Por último, en Sica v. Bahía Beach Resort, 2016 T.S.P.R. 11, Tribunal Supremo de Puerto Rico reconoció que todo patrono público o privado debe proveer un lugar discreto, seguro e higiénico para la extracción de leche materna durante la jornada de trabajo laboral, extendiendo este derecho a todas las madres obreras en Puerto Rico. También reforzó la legislación laboral protectora de nuestras trabajadoras, derrumbando prácticas que durante demasiado tiempo habían afectado el derecho de una madre a decidir, en la intimidad de su conciencia y libre de presiones laborales, qué alimento quiere dar a su recién nacido. Además, estableció con meridiana claridad la importancia que tiene el lugar donde la madre se extraerá la leche para luego alimentar a su hijo o hija: la madre “debe tener su máquina de extracción, y para esto tiene que tener un lugar donde pues [sic] se debe poder lavar las manos.”

En cuanto al tiempo de lactancia o extracción de leche materna, la Ley 427-2000, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar el Período de Lactancia y Extracción de Leche Materna”, reconoce este derecho a las madres lactantes en Puerto Rico. Primero, establece que la madre lactante que trabaje a tiempo completo, entiéndase una jornada de trabajo de más de siete horas y media (7 ½), tendrá derecho a una (1) hora dentro de cada jornada, que podrá ser

dividida en dos periodos de treinta (30) minutos o tres periodos de veinte (20) minutos. Mientras, la madre lactante que trabaje una jornada de trabajo a tiempo parcial, entiéndase menos de siete horas y media (7 ½), y sobrepase cuatro (4) horas de trabajo, tendrá derecho un periodo de treinta (30) minutos por cada cuatro (4) horas consecutivas de trabajo. Por último, la madre lactante que esté empleada en una empresa considerada como un pequeño negocio bajo los parámetros de la Administración Federal de Negocios (SBA, por sus siglas en inglés), tendrá derecho a media (1/2) hora dentro de cada jornada de trabajo que podrá ser distribuida en dos periodos de quince (15) minutos cada uno.

El incumplimiento con las leyes de lactancia y la falta de apoyo en el ámbito laboral a las madres lactantes ocasiona consecuencias nefastas en el proceso de extracción de leche materna, incluyendo la disminución o paralización del fluido de la leche materna. Además, el incumplimiento con las leyes de lactancia expone a los patronos en Puerto Rico a incurrir en gastos ante multas por violaciones al derecho a la lactancia y compensaciones a las madres obreras debido a daños ocasionados por dicho incumplimiento. La Guía para la Habilitación de Salas de Lactancia brinda uniformidad a los procesos y recoge todos los aspectos necesarios que deben considerar los patronos para la habilitación y utilización de salas de lactancia.

III. DEFINICIONES

1. **Criatura Lactante:** Es todo infante de menos de un (1) año de edad que es alimentado con leche materna.
2. **Extracción de Leche Materna:** Proceso mediante el cual la madre, utilizando los mecanismos adecuados, extrae de su cuerpo la leche materna.
3. **Jornada de Trabajo a Tiempo Completo:** Jornada diaria de al menos siete horas y media (7 ½) que labora una madre trabajadora.
4. **Jornada de Trabajo a Tiempo Parcial:** Jornada diaria de menos de siete horas y media (7 ½) que labora una madre trabajadora.
5. **Lactancia:** Acto de amamantar un infante con leche materna.

6. **Madre Lactante:** Toda mujer que tenga la capacidad de amamantar una criatura lactante, ya sea recién nacida a través de métodos naturales o quirúrgicos, o adoptada, mediante la intervención de métodos científicos que le permita llevar a cabo la lactancia materna.
7. **Patrono:** Toda persona natural o jurídica que emplee a una madre trabajadora, incluyendo el sector público, entendiéndose agencias del gobierno central, corporaciones públicas, municipios y la Rama Judicial, y el sector privado.
8. **Sala de Lactancia:** Espacio seguro, privado e higiénico para la extracción de leche materna en el lugar de trabajo.

IV. APLICABILIDAD

La Guía para la Habilitación de Salas de Lactancia serán de aplicación para:

1. Patronos públicos, incluyendo:
 - a. Agencias del Gobierno Central
 - b. Corporaciones Públicas
 - c. Municipios
 - d. Rama Judicial
2. Patronos Privados

V. REQUISITOS DE LAS SALAS DE LACTANCIA

La Sala de Lactancia debe ser un espacio seguro, privado e higiénico provisto por el patrono, tanto público como privado, para la lactancia o extracción de leche materna que debe llevar a cabo periódicamente una madre lactante.

La OPM ha establecido los siguientes requisitos con los que debe contar una Sala de Lactancia, de manera que se considere adecuada ante los requisitos legales y jurisprudenciales establecidos en Puerto Rico.

1. Seguridad

El espacio para la lactancia o extracción de leche materna debe ser uno seguro para la madre lactante. Esto incluye contar con una puerta con cerradura y no contener artefactos que puedan poner en riesgo la seguridad de la madre lactante ni el alimento producido por ella.

2. Privacidad

Lactar o extraerse la leche materna es una práctica que requiere privacidad e intimidad. Por tanto, es recomendable que las Salas de Lactancia se encuentren en lugares resguardados, donde exista una menor circulación de personas que en otras áreas de trabajo. El espacio de lactancia debe ser susceptible a ser reservado para el uso exclusivo de la madre lactante durante el tiempo que lo necesite, de forma que se salvaguarde su privacidad. Por esta misma línea, una Sala de Lactancia no debe contener cámaras de seguridad. Los lentes de las cámaras en áreas cercanas a la sala de lactancia no estén orientado paralelamente a la entrada de la sala de lactancia.

3. Higiene

El lugar destinado a la lactancia o extracción de leche materna debe ser un espacio salubre. Debido a que según el protocolo de alimentación con leche materna las madres lactantes deben lavarse sus manos y los equipos utilizados para la extracción de leche materna antes y después de su uso, es necesario que la Sala de Lactancia cuente con un lavamanos o fregadero.

Nunca se debe considerar como alternativa a una Sala de Lactancia el uso de un espacio destinado para servicios sanitarios, entendiéndose un baño, debido a que se trata del alimento de un infante y se debe mantener el más alto grado de salubridad para el mismo.

El proceso de limpieza de la sala es uno esencial por lo cual, todo patrono debe, documentar e incluir una lista del proceso de limpieza de la sala de lactancia.

4. Espacio Adecuado

La Sala de Lactancia debe contar con muebles útiles, como una mesa de apoyo o soporte para los utensilios de extracción y un sillón cómodo que permita realizar la extracción de leche materna.

5. Tomas Eléctricas

La Sala de Lactancia debe contar con acceso a enchufes o tomas eléctricas que permitan la conexión de los equipos correspondientes para la extracción de leche materna.

6. Ventilación

El aire suele estar contaminado con todo tipo de partículas o agentes alérgenos que pueden ser perjudiciales tanto para la salud como para la leche materna que está produciendo la madre lactante. Por tanto, la renovación de aire es fundamental para bajar los niveles de dióxido de carbono y eliminar olores percederos. La Sala de Lactancia debe ser un espacio libre de agentes contaminantes que puedan afectar la calidad del aire, por lo que debe contar con ventilación adecuada.

7. Almacenamiento de Leche Materna

La leche materna debe mantenerse en condiciones óptimas para la ingesta de la criatura lactante, lo que puede ocurrir varias horas después de la extracción, por lo que es importante que la Sala de Lactancia cuente con una nevera o refrigerador en el que la leche materna se mantenga en una temperatura estable entre 0 y 4 grados.

8. Disponibilidad

La Sala de Lactancia debe ser un espacio de fácil acceso para el uso de la madre lactante.

9. Exclusividad

La Sala de Lactancia no debe ser utilizada para más ningún otro fin que no sea la lactancia y extracción de leche materna, con el fin de asegurar que este espacio se mantenga higiénico y seguro para su uso óptimo. Razón por la cual, la sala debe permanecer cerrada en todo momento con llave.

10. Reglamentación

La Sala de Lactancia debe contar un Reglamento para su uso y disfrute, que asegure el buen uso de esta. Además, todo patrono debe mantener un registro de visitantes de la sala de lactancia que evidencie la hora de entrada y salida de la madre lactante, y la persona encargada de la limpieza e incluya la firma.

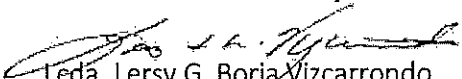
VI. INSPECCIÓN

La OPM está facultada en Ley para inspeccionar las Salas de Lactancia tanto de patrono público como de patrono privado, a solicitud de parte o *motu proprio*. Véase *Anejo I – Hoja de Inspección Salas de Lactancia de la OPM*.

VII. VIGENCIA

Estas guías comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.

En San Juan, Puerto Rico, el 11 de febrero de 2021.


Leda. Lersy G. Boria Vizcarrondo
Procuradora de las Mujeres